

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 174. Límite especial de préstamos. Modificaciones al régimen para la utilización de dicha línea

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1º - Establecer que los créditos que las entidades financieras concedan, a partir del 1.9.84, con afectación de fondos del límite especial de préstamos (Comunicación “A” 146 y complementarias) no podrán exceder el plazo máximo de 1 año.
- 2º - Exceptuar de la medida implementada en el punto precedente, los siguientes créditos que se otorguen con ajuste al citado régimen, que podrán alcanzar los plazos máximos que en cada caso se indican:
- dentro de los márgenes de aplicación selectiva habilitados para “Pequeñas y medianas empresas” y “Otros prestatarios”: 2 años
 - a fin de facilitar la ejecución de proyectos de inversión comprendidos en regímenes legales de promoción económica: 4 años
 - para la construcción o compra de la vivienda única de uso propio y permanente: 7 años

Tales plazos se graduarán en función del monto de las inversiones, el previsible desenvolvimiento de las explotaciones y la capacidad de pago de los solicitantes.

Los créditos a titulares de depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a medio plazo previstos en el punto 1. del Apartado II de la Comunicación “A” 146, según el texto difundido por la Comunicación “A” 212, podrán otorgarse a plazos que no excedan el vencimiento de las correspondientes imposiciones.

- 3º - Determinar que desde el 1.9.84 las entidades financieras podrán utilizar la capacidad de asistencia resultante de los márgenes de aplicación selectiva correspondiente a “Otros prestatarios”, determinados para el

uso del límite especial de préstamos, en el otorgamiento de nuevos créditos destinados a financiar inversiones que concurren a ampliar la capacidad productiva de bienes útiles y necesarios o a mejorar la prestación de servicios de similar naturaleza, mediante la compra de bienes de uso nuevos de fabricación nacional, especialmente con los siguientes destinos:

- estructuras metálicas
- motores y turbinas
- maquinaria y equipo para la agricultura
- maquinaria y equipos especiales para las industrias
- máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
- máquinas y aparatos industriales eléctricos
- equipos y aparatos de comunicación
- equipo profesional y científico
- tractores
- equipos para la elaboración de materias primas y productos de la industria farmacéutica
- elementos para el equipamiento de unidades de asistencia médica

Resultan de aplicación a las operaciones indicadas, las condiciones establecidas para la atención de necesidades crediticias de tipo general dentro del límite citado, excepto el plazo que podrá alcanzar hasta 2 años.

Las entidades financieras deberán constituir preferentemente garantías reales sobre los bienes objeto de las operaciones concertadas con sujeción a estas disposiciones.

- 4º - Disponer que los saldos de deuda de los nuevos créditos a que se refiere la presente resolución, se actualizarán conforme a las variaciones que experimente el índice diario de precios combinado a que se refiere el punto 3. del Anexo I a la Comunicación "A" 440.

Las utilizaciones de dicha línea de provisión de recursos que se efectúen con tal finalidad se ajustarán en función de las variaciones operadas por el indicador mencionado.

Para la registración de estas operaciones se habilitarán sublímites específicos.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 528	31.8.84
----------	----------------------	---------

Los créditos a titulares de depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a medio plazo previstos en el punto 1. del Apartado II de la Comunicación "A" 146, según el texto difundido por la Comunicación "A" 212, se actualizarán conforme a las variaciones del índice diario elaborado a base del de precios al consumidor (INDEC).

- 5º - Admitir que, previa aprobación de esta Institución, los bancos públicos de la Nación, provincias y municipalidades y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro apliquen para el ajuste de los saldos de deuda de los créditos que otorguen con imputación al límite especial de préstamos, índices distintos del señalado en el punto precedente, siempre que tales indicadores estén vinculados con la actividad agropecuaria y sean elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Las correspondientes utilizaciones de la línea mencionada se actualizarán conforme a las variaciones experimentadas por los índices de uso autorizado.

Estas operaciones se registrarán en sublímites específicos"

Les aclaramos que dentro de los márgenes habilitados para "Otros prestatarios" podrá ser atendida la demanda crediticia que formulen las pequeñas y medianas empresas con los destinos indicados en el punto 3º de la resolución precedente, en las condiciones establecidas para la financiación de inversiones en bienes de uso de esas unidades económicas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Subgerente de Financiación y
Estudios del Sistema Financiero

Carlos Fagioli
Subgerente General